

1188019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1035/2014**  
La Paz, 25 de abril de 2014

**VISTOS:**

Informe Técnico DOIH 0109/2014, de 23 de abril de 2014,  
Informe Técnico DESP 0025/2014, de 24 de abril de 2014,  
Informe DCOD 0058/2014 de 25 de abril de 2014,  
Informe Legal DJ 0256/2014 de 25 de abril de 2014 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: "El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas". Asimismo, el Artículo 365 del mismo cuerpo legal establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales. El Art. 2, de este cuerpo legal, señala: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica. Asimismo, en su Art. 10 (Atribuciones) incisos c), d) h) y k) establece: "son atribuciones generales de la Superintendencias Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales, las siguientes: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes. d) Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones. h) conocer, procesar las denuncias y reclamos presentados por los usuarios, las empresas y entidades reguladas y los órganos competentes del Estado, en relación a las actividades bajo su jurisdicción de SIRESE. k) realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".



Que, la Ley No. 100, en su Art. 3, dispone como principios que sustentan la misma, entre otros: Soberanía, por cuanto el Estado Plurinacional de Bolivia es un Estado soberano, ejerce Autoridad Suprema en todo su territorio y de manera particular en las fronteras, siendo el desarrollo integral, seguridad, prevención y lucha contra el tráfico ilícito de sustancias y mercancías, una forma de sentar soberanía boliviana. Defensa del Patrimonio, todas las bolivianas y bolivianos y en particular las servidoras y servidores públicos deben proteger los recursos del Estado dentro de su territorio.



Que, la Ley 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1035/2014**  
La Paz, 25 de abril de 2014

Que, el Decreto Supremo No. 21364 de 13 de agosto de 1986, en su siguiente articulado establece: Art. 27, *Se autoriza el uso de vehículos oficiales en cualquier día, a los siguientes altos dignatarios de estado: Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Contralor General de la República, Subsecretarios, Subcontralores, Presidente y Vocales de la Corte Nacional Electoral, Presidentes y Vocales de las Cortes Departamentales Electorales, Prefectos de Departamento, Alcaldes Municipales, Presidentes de Entidades, Rectores de Universidades, Gerentes Generales y Directores Ejecutivos, Presidentes de las Cortes de Distrito.* Art. 28, *(...) A objeto de facilitar el control y uso de vehículos oficiales, a partir de la fecha, no podrá circular ningún vehículo sin la inscripción de "Uso Oficial" y nombre de la entidad a la que pertenece, con excepción de los vehículos autorizados expresamente en el artículo precedente.*

Que, el Decreto Supremo No. 29788 por el cual se incorpora en el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, aprobado mediante Decreto Supremo No. 26143 de 06 de abril de 2001, procedimientos complementarios a ser aplicados sobre gasolinas, diesel oil y gas licuado de petróleo "GLP" en su calidad de sustancias controladas, facultando a las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional, Control Operativo Aduanero COA y Fuerzas Especiales de Lucha contra el Crimen y Narcotráfico FELCC – FELCN y superintendencia de Hidrocarburos (ahora ANH), realizar los operativos de secuestro de sustancias controladas referidas precedentemente.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, por lo que se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante Resolución Administrativa ANH No. 0256/2013 se aprueba el ajuste a la Estructura y Desconcentración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, creándose la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos (DOIH).

Que, el Reglamento Interno de Uso de Vehículos de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa N°. 1960/2011 de 30 de diciembre de 2011, en su Artículo 8, inc. b) dispone: *"De acuerdo a lo determinado en el artículo 28 del Decreto Supremo No. 21364, de 13 de agosto de 1986 y a objeto de facilitar el control y uso de los vehículos oficiales, estos deberán contar con placa oficial e imprescindiblemente llevar en las puertas laterales la siguiente inscripción "USO OFICIAL ANH", con excepción del Vehículo asignado al Director Ejecutivo y otros que por la naturaleza de las actividades de la ANH no lo requieran. El Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, determinará que vehículos no deben llevar la inscripción mencionada precedentemente"* (negrillas y subrayado añadidos)

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0370/2014 de 17 de febrero de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la ANH, que establece que la DOIH tiene como objetivo: *"Establecer y ejecutar políticas, directrices y operativos para combatir actividades ilícitas relacionadas con hidrocarburos, con la finalidad de lograr la continuidad de éstos, en beneficio de los usuarios y consumidores finales y reducir el daño económico al Estado resultante de la subvención".* Asimismo, señala que las Unidades Distritales tiene como objetivo: *"Dirigir, coordinar, articular y ejecutar los procesos y actividades de regulación, supervisión, control y fiscalización del sector hidrocarburos en el nivel distrital, según las atribuciones desconcentradas"*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1035/2014**  
La Paz, 25 de abril de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DOIH 0109/2014, de 23 de abril de 2014, señala: "En cumplimiento al Decreto Supremo No. 21364, que establece que los vehículos lleven el uso de leyenda "USO OFICIAL" en los laterales de las puertas le informo que de acuerdo a las actividades realizadas por el personal de esta Dirección, para el desplazamiento de los vehículos en contra del contrabando de hidrocarburos en diferentes regiones del territorio nacional, puede ocasionar que se pierda el control riguroso, efectivo y versátil, ya que estos grupos delincuenciales dedicados a realizar estos ilícitos de hidrocarburos, han adquirido un equipamiento importante de medios de transporte y sistemas de comunicaciones de tecnología avanzada. Se tiene conocimiento de que recurren a acciones violentas previamente planificadas, organizadas y armadas en pro de defender a ultranza sus intereses que se verían comprometidos con la presencia y control de las fuerzas legalmente constituidas, tal es el caso que la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos de acuerdo a lo descrito, ha visto que al contar con esta identificación en los vehículos se alertaría a los delincuentes y generaría un riesgo alto tanto para el personal como de los vehículos que realiza dichas operaciones".

Que, el Informe Técnico DESP 0025/2014 de 24 de abril, señala: "La Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las actividades inherentes a sus funciones, ejecuta tareas de coordinación a nivel ejecutivo con otras entidades involucradas en el control de ilícitos relacionados al tema hidrocarburos, así como la supervisión a las operaciones de control de hidrocarburos y las operaciones de interdicción de hidrocarburos a nivel nacional, motivo por el cual para resguardar la seguridad física de los funcionarios y del propio vehículo asignado al Director Ejecutivo, se debe evitar su identificación toda vez que las tareas de lucha contra ilícitos relacionados a los hidrocarburos al encontrarse ligadas grandes intereses económico delincuenciales, ponen en riesgo la integridad física de la Máxima Autoridad ejecutiva y del personal que lo acompaña así como del vehículo en el que se transportan (...)"

Que, el Informe DCOD 0058/2014 de 25 de abril de 2014, manifiesta: "(...) En cuanto a los vehículos que realizan el apoyo a actividades de seguimiento a los ilícitos de Hidrocarburos referente al almacenaje, transporte y comercio ilegal de hidrocarburos, no deberán contar con la inscripción mencionada anteriormente, tomando en cuenta las actividades que se realizan presentan características esenciales para su operación (...)"

Que, el Informe Legal DJ 0256/2014 de 25 de abril de 2014, concluye: "Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la No. Ley 100 de 4 de abril de 2011, Decreto Supremo No. 21364 de 13 de agosto de 1986, así como a los objetivos específicos de la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Interdicción de Hidrocarburos y la Dirección de Coordinación Distrital y Unidades Distritales, en cuanto a lograr una lucha efectiva contra el contrabando de hidrocarburos y sus derivados, así como en resguardo de la integridad física del personal de la ANH y Comandos Conjuntos de las Fuerzas Armadas asignados a esta tarea, la Dirección Ejecutiva, en atención a lo establecido en el Reglamento Interno de Uso de Vehículos, deberá autorizar mediante Resolución Administrativa el NO USO de la Leyenda de "VEHICULO OFICIAL ANH", únicamente en los vehículos destinados a dicho fin, de acuerdo a la lista proporcionada por estas Direcciones".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1035/2014**  
**La Paz, 25 de abril de 2014**

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar que los vehículos a cargo de la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos, la Dirección de Coordinación Distrital y Unidades Distritales, detallados en anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma, asignados a la realización de operativos de control contra el contrabando de hidrocarburos y sus derivados en diferentes regiones del territorio nacional, no hagan uso de la leyenda "USO OFICIAL ANH".

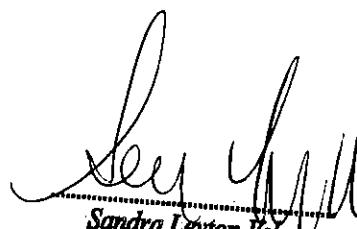
**SEGUNDO:** Disponer que la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos, la Dirección de Coordinación Distrital, la Dirección de Administración y Finanzas y Unidades Distritales sean las encargadas de la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS